

Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	08 de agosto de 2025
Proyecto de Decreto/Resolución:	"Por el cual se incluye una subpartida en el listado de bienes de capital dispuesto en el Decreto 1446 del 3 de agosto de 2022"

1. ANTECEDENTES

Mediante el Decreto 1446 del 3 de agosto de 2022 se estableció la lista de bienes de capital para los efectos previstos en las normas aduaneras, arancelarias y de comercio exterior, sin perjuicio de las disposiciones establecidas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para los Sistemas Especiales de Importación-Exportación.

Conforme con el marco jurídico vigente, se define como bienes de capital: "Maquinaria y equipo, susceptibles de depreciación, de cuya utilización repetida en un proceso productivo se obtiene un bien tangible o intangible (destinado al mercado nacional o internacional), sin que este proceso modifique su naturaleza". A su vez, los criterios para clasificar los bienes de capital son los siguientes:

- Que tengan función propia;
- Que sean de uso repetido en el proceso productivo (no hacen parte de este proceso, el envasado y el empacado);
- Que generen valor agregado en el proceso de producción en el cual interviene;
- Que no modifiquen su naturaleza en el proceso productivo en el cual interviene;
- Que no hagan parte del producto o servicio final;
- Que no hagan parte del Convenio Automotor Andino.

En este contexto, la sociedad SUTEX S.A.S. mediante comunicaciones del 24 de julio, 1 de agosto, 21 de octubre y 7 de noviembre de 2024 solicitó al Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior la inclusión de la "Impresora Textil KORNIT PRESTO MAX-SYSTEM", clasificada por la subpartida arancelaria 8443.39.10.00, en la lista de bienes de capital contenida en el artículo 1 del Decreto 1446 de 2020.

Por su parte, el Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante Memorandos GRPBN-2024-0060 del 12 de agosto de 2024 y GRPBN-2024-082 del 5 de noviembre 2024, conceptuó que el producto denominado impresora textil KORNIT PRESTO MAXSYSTEM, clasificada por la subpartida arancelaria 8443.39.10.00:

"cumple con los criterios contenidos en la parte considerativa del Decreto 1446 del 3 de agosto de 2022, entre los que se destaca tener unas funciones propias, no modificar su naturaleza en el proceso productivo y no hacer parte del producto o servicio final y, de igual manera, considerando el uso y características funcionales de la impresora y que adicionalmente es un bien susceptible de depreciación, que al ser utilizado periódicamente en un proceso productivo, permite obtener un bien tangible, se puede concluir que es viable incluirlo como bien de capital."

Adicionalmente, las demás impresoras que ingresan por la subpartida 8443.39.10.00 son consideradas como bienes de capital de acuerdo con:

- El Decreto 272 de 2018, el cual autoriza la reducción del gravamen arancelario a cero por ciento (0%) para la importación de materias primas y bienes de capital no producidos en el país.

- La clasificación CUODE y CGCE. La subpartida 8443.39.10.00, según clasificación CUODE se identifica con el código 840 “Maquinaria Industrial” y según CIIU Revisión 3 y 4, en la categoría 41, la cual estuvo dentro de los códigos tenidos en cuenta para la formación del listado de bienes de capital del Decreto 2394 de 2002.
- La Resolución 1054 de 2020, en la cual, la subpartida 8443.39.10.00 es considerada como bien de capital para los Sistemas Especiales de Importación -Exportación (Plan Vallejo).

COMITÉ DE ASUNTOS ADUANEROS, ARANCELARIOS Y DE COMERCIO EXTERIOR

En la sesión 375 del 10 de abril de 2025, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, una vez evaluado que la subpartida 8443.39.10.00 cumple con los criterios dispuestos en el Decreto 1446 del 3 de agosto de 2022 para ser considerado como bien de capital, recomendó incluir dicha subpartida en el listado de bienes de capital establecido en el referido Decreto.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación es la inclusión de la subpartida 8443.39.10.00 en el listado de bienes de capital establecido en el Decreto 1446 del 3 de agosto de 2022, para los efectos previstos en las normas aduaneras, arancelarias y de comercio exterior, sin perjuicio de las disposiciones dispuestas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para los Sistemas Especiales de Importación-Exportación.

Los sujetos a quienes va dirigido son los usuarios de comercio exterior que tengan relación con dicha subpartida.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El proyecto de decreto es jurídicamente viable de conformidad con la facultad regulatoria del Presidente de la República prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 7ª de 1991 y la Ley 1609 de 2013.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El presente decreto entrará en vigencia a partir de los quince (15) días comunes siguientes a su publicación en el Diario Oficial.

3.3. Disposiciones derogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Modifica parcialmente el Decreto 1446 del 3 de agosto de 2022, o las normas que lo modifiquen, aclaren o deroguen.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No hay jurisprudencia de impacto para este proyecto de decreto.

3.5. Circunstancias jurídicas adicionales.

Sin circunstancias jurídicas adicionales.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La implementación del decreto no genera impacto económico.

5 VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

La implementación del decreto no requiere la disponibilidad de recursos presupuestales.

6 IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

La expedición del decreto no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la nación.

7 ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Extracto del Acta de la Sesión 375 del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria (Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)	Aplica
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)	No aplica
Informe de observaciones y respuestas (Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)	Aplica
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)	No Aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública (Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)	No Aplica
Otro (Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)	Extracto Acta Sesión 375.

Aprobó:

MONICA FERNANDA YAJAIRA LEONEL MARTINEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO

Secretaría Técnica

Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior